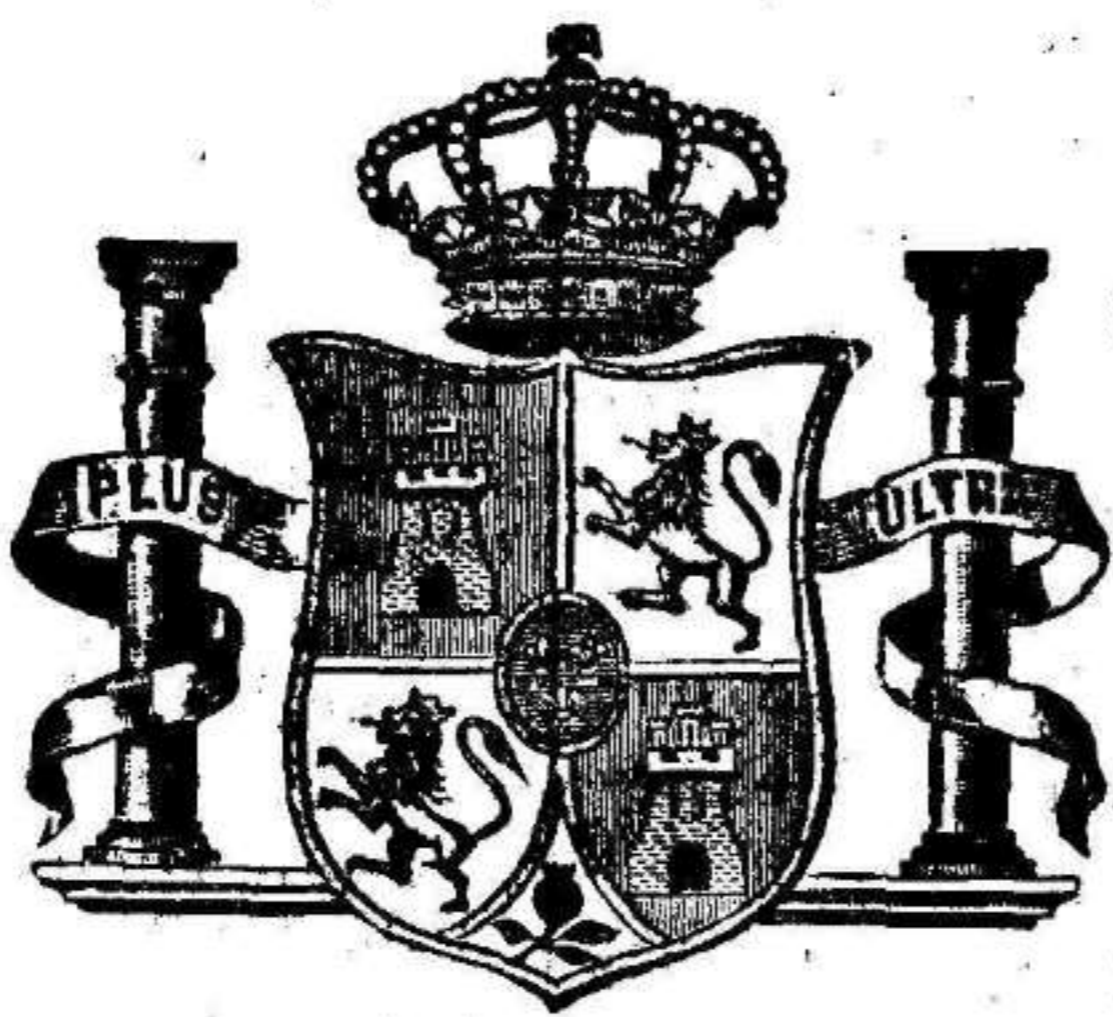


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN (AUTOMÓVILES).

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el art. 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Clud Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno de los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, ínterin no se exija título espe-

cial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitres años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento á los mayores de ella,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

- Ser mayor de veintitres años.
- Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.
- Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre ó tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar á tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se

refiere el citado art. 5.º en cuanto concierne á la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del petionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras á quienes se les haya reconocido el derecho á tomar parte en concursos de traslado con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela especial de Comercio de Barcelona la plaza de Catedrático de la asignatura de Contabilidad de empresas y Administración pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 7 de Abril de 1914, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada «Santo Tomás».

Palencia 8 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 8 de Abril de 1914, ha sido admitida la renuncia presentada

por D. Camilo Humbert, referente á la parte de terreno que pudiera corresponderle á su registro «Unica», del término de Ruesga, después de verificada la subasta relativa á la concesión de prioridad en la presentación de las solicitudes de registro de «Unica», «Porvenir», «Santo Tomás» y «Cobres de Ruesga», celebrada el 4 del actual, declarándose por tanto fenecido y sin curso el expediente.

Palencia 8 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1914.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1914 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	31 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	125675 33
CARGO.....	125706 93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	121198 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4508 71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	>	1434 57	1434 57
2 Montes.....	>	1030 >	1030 >
3 Impuestos.....	>	18859 12	18859 12
4 Beneficencia.....	>	88 91	88 91
5 Instrucción pública.....	>	79 14	79 14
6 Corrección pública.....	>	69 07	69 07
7 Extraordinarios.....	>	359 57	359 57
8 Resultas.....	>	31 60	31 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	103754 95	103754 95
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	125706 93	125706 93
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	>	24155 31	24155 31
2 Policía de seguridad.....	>	6665 92	6665 92
3 Policía urbana y rural.....	>	17117 37	17117 37
4 Instrucción pública.....	>	4350 06	4350 06
5 Beneficencia.....	>	5105 19	5105 19
6 Obras públicas.....	>	19223 30	19223 30
7 Corrección pública.....	>	983 77	983 77
8 Montes.....	>	325 >	325 >
9 Cargas.....	>	42858 80	42858 80
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	413 50	413 50
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	121198 22	121198 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1914.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Abril de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES
del Ayuntamiento de Palencia.**

Mes de Abril del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250 >	1208 25	> >	7458 25
II.—Policía de seguridad.....	2125 >	118 44	> >	2243 44
III.—Policía urbana y rural....	8000 >	1171 40	> >	9171 40
IV.—Instrucción pública.....	2500 >	379 50	> >	2879 50
V.—Beneficencia.....	1853 90	> >	> >	1853 90
VI.—Obras públicas.....	3580 90	> >	> >	3580 90
VII.—Corrección pública.....	663 30	> >	> >	663 30
VIII.—Montes.....	179 50	> >	> >	179 50
IX.—Cargas.....	19000 >	1148 33	> >	20148 33
X.—Obras de nueva construcción.....	> >	1666 >	> >	1666 >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	850 >	850 >
TOTALES.....	44152 60	5691 92	850 >	50694 52

En Palencia á 31 de Marzo de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Abril de 1914.
En Palencia á 1.º de Abril de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Juzgados.

Saldaña.

Cédula de citación.

Rodríguez Sánchez, Angel, de veinticuatro años de edad, soltero, obrero minero, que en el año mil novecientos doce residió en Guardo, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción del contenido de un pliego certificado que depositó en la Cartería de Guardo en trece de Mayo de referido año y con el fin de instruirle de los derechos que le concede el artículo 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de la ley.

Saldaña seis de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1915 de los contribuyentes que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, durante todo el mes actual, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones oportunas, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación

de dominio y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villamuriel de Cerrato 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Justo del Barco.

Villaeles.

Don Mariano Barreda Campo, Alcalde constitucional de Villaeles.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, correspondientes al año 1915, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determina en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

En Villaeles de Valdavia á 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Barreda.

Palenzuela.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular del día primero de este mes, inserta en el BOLETIN

OFICIAL núm. 76, este Ayuntamiento se reunirá en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 12 del actual, á las once horas, con objeto de admitir las reclamaciones verbales que haga este vecindario sobre la declaración de utilidad pública solicitada, de construcción de un puente sobre el río Arlanzón, en este término municipal.

Palenzuela 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Bustillo del Páramo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, base para girar los repartimientos de contribución para el año de 1915, los contribuyentes por estos conceptos cuya riqueza haya tenido variación, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Abril, extendidas en el papel de oficio correspondiente y acompañando los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda, sin los cuales no se admitirá ninguna.

Bustillo del Páramo 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Mata.—Jesús Jiménez.

Perazancas.

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino de este pueblo Felipe Fuente Doce, manifestando que su padre político Lorenzo Fraile Abad, se ausentó de su domicilio el día cuatro de los corrientes, ignorándose su paradero, pues todas cuantas gestiones se han hecho á tal efecto han resultado infructuosas.

Señas: edad 61 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negro, en buen uso.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura y caso de ser habido sea puesto á disposición de esta Alcaldía.

Perazancas 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Villahán de Palenzuela.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas hasta el día 30 del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su resultado hacer las modificaciones precisas en los respectivos repartos que han de regir durante el año inmediato de 1915.

Villahán de Palenzuela 6 de Abril

de 1914.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

Ligüérezana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústico y edificios y solares, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros presenten dentro del mes actual las relaciones prevenidas por la ley, á las que acompañarán los documentos justificativos de la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Ligüérezana 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Vélez.

Villalobón.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas en todo el presente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho el importe de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su resultado hacer las modificaciones precisas en los respectivos repartos que han de regir durante el inmediato año de 1915.

Villalobón 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en los mismos presentarán durante el mes actual relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Cubillas de Cerrato 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo López.

Santillana de Campos.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de un mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santillana de Campos 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Clemente González.

Sotobañado.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y

bajas, con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, cuyas altas y bajas presentarán en el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sotobañado 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro de Abia.

Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan á la formación de los apéndices al amillaramiento para 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el actual mes, en la Secretaría, las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Cobos de Cerrato 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Cítores.

Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villaconancio 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Aguado.

Torre de los Molinos.

Todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán durante todo el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas éstas de los documentos justificativos de transmisión y carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Real Hacienda, advirtiéndose que las que fueren presentadas sin dichos documentos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Torre de los Molinos 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Benigno Lomas.—P. S. M., El Secretario, Nicánor del Río.

Villamediana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el reparto del año 1915, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas y

acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villamediana 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y la Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para el año 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Boadilla del Camino 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Aguilar de Campoo.

Don Valeriano Ruíz García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la declaración y clasificación de soldados, ni justificado causa que se lo impidiera, el mozo Domingo Urbano García, hijo de Nicolás y de Feliciano, natural de esta villa, número seis del sorteo para el reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y siguientes de las Instrucciones para su aplicación, en virtud del cual el Ayuntamiento acordó declararle prófugo y condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habido.

En su consecuencia, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, y se encarga á las Autoridades y sus dependientes que procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento caso de ser habido.

Aguilar de Campoo 1.º de Abril de 1914.—Valeriano Ruíz.—El Secretario, Miguel Vielba.

Villabermudo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villabermudo 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Jesús Martín.

Itero de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas por los conceptos expresados, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda.

Itero de la Vega 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Felipe López.

San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de las fincas rústicas y registro fiscal de edificios y solares del término municipal, se hace presente que los que hayan sufrido alteración en la riqueza, tanto vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de la alteración, durante el actual mes, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de los derechos á la Hacienda.

San Martín de los Herreros 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicolás Merino.

Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y de urbana, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten las correspondientes relaciones con los documentos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda durante el actual mes.

Santibáñez de Resoba 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1915, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten en el expresado apéndice.

Castrillo de Villavega 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con el debido acierto en el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se advierte que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten sus relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas, durante todo el mes de Abril corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos documentos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Serafín Castro.

Calzada de los Molinos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el inmediato año de 1915, los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante todo el mes de Abril, convenientemente reintegradas y acompañadas de los títulos de dominio y cartas de pago en las que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Villarramiel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien el de urbana, base de los repartimientos para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado éste no serán admitidas.

Villarramiel 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

Becerril del Carpio.

Hallándose vacante la Secretaría de

este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias en esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde el de su publicación, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Becerril del Carpio 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1915, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Becerril del Carpio 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Villadiezma.

Para que esta Corporación y Junta pericial formen el apéndice de rústica y urbana el próximo mes de Mayo, se advierte á los hacendados vecinos y forasteros que tengan alteración en esas dos riquezas presenten las altas y bajas en la Secretaría municipal durante el presente mes de Abril, justificando las causas de transmisión y el pago de derechos reales á la Hacienda.

Villadiezma 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fortunato López.

Terradillos.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado que sea el mes de la fecha no se admitirá ninguna.

Terradillos 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Claudio Salán.

Ledigos.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos re-

quisitos y pasado que sea el corriente mes no se admitirá ninguna.

Ledigos 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas presenten durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas reintegradas y los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autillo de Campos 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Castrillo de Onielo.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos respectivos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año 1915, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del mes actual las oportunas relaciones de alta y baja en papel correspondiente, debidamente autorizadas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de derechos reales.

Castrillo de Onielo 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Amando Marirrodiga.

La Serna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que á ello tienen derecho, y formular las observaciones que estimen conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Serna 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nemesio Herrero.—El Secretario, Tomás Valles.

Frómista.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústico y urbano, los contribuyentes de este término presentarán durante el presente mes las relaciones de alta, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, juntamente con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Frómista 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Angel Ruiz.